

IMPORTANCIA DEL DERECHO EDUCATIVO PARA EL RESPETO DE GÉNERO EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

IMPORTANCE OF THE EDUCATIONAL RIGHT FOR THE RESPECT OF GENDER IN THE SCHOOL COEXISTENCE

M. Sc. Yoile González Sosa.

yoile.gonzalez@umcc.cu

<https://orcid.org/0000-0002-5216-8863>

Universidad de Matanzas

Resumen

La enseñanza del Derecho ha sido un pilar para la sociedad a lo largo de su historia, puesto que, por su carácter normativo, es capaz de trascender en todas las ramas y sectores de la sociedad. Ha representado importantes roles, como el educativo, de ahí que se evidencie la necesidad de la misma para la formación de las nuevas generaciones, transmitiéndoles el amor y respeto al ordenamiento jurídico, así como su debida obediencia. Esta rama del Derecho juega un importante papel para formar en los estudiantes y demás sujetos intervinientes en la relación jurídica educativa el respeto de géneros para garantizar la adecuada convivencia y el beneplácito ambiente escolar. En la presente investigación se demuestra la importancia del Derecho Educativo para garantizar el respeto de géneros en la convivencia escolar, así como su influencia internacional y su expresión en Cuba.

Palabras clave: educación, enseñanza del Derecho, respeto de géneros

Abstract

Teaching of Law has been a strong pillar for society in the history, because of it's normative character, it reach to all society. It has represent important role, such as the educative, it shows that is necessary the study of law in the education of the new generations, by the transmittion of love, respect and obedience of law. This branch of law an important role in the training of students and other subjects involved in the educational legal relationship of respect for gender to guarantee adequate coexistence and a pleasant school environment. The presentresearch demonstrates the importance of Educational Law to guarantee respect for gender in school coexistence, as well as, its international influence and its expression in Cuba.

Keywords: education, teaching of Law, respect for gender

INTRODUCCIÓN

Autores versados en la materia de estudio de la investigación en curso concuerdan en que la educación, la sociedad y la cultura viven un proceso de transición en el que coexisten, conflictivamente los paradigmas que van teniendo vigencia y los que se están construyendo; esta situación deja planteada dos preguntas: ¿Cómo se transforma la educación en esta

transición? y ¿qué papel debe desempeñar el Derecho en la transición? (Soria, 2014)

El perfeccionamiento del sistema educativo se desarrolla en un complejo escenario en el que el respeto de géneros juega un importante papel para garantizar, además del adecuado ambiente escolar, la correcta convivencia social. La labor que hoy se lleva a cabo en defensa de los derechos humanos, la paz y la democracia alcanzados por la comunidad internacional, es reflejo de como el sistema educativo influye en el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.

A pesar, de que en el mundo se ha enseñado Derecho a lo largo de la historia y que este proceso educativo siempre ha estado en correspondencia con las normas socialmente exigidas, que en su conjunto forman parte del Derecho Educativo, no siempre se ha enfatizado en la concepción del respeto de géneros, la que juega un importante papel para la interrelación de vivir en comunidad.

Existen ramas del Derecho que, por su suma importancia, deben enseñarse en nuestras aulas, no solo en las ciencias jurídicas, sino en las ciencias de la educación, una de ellas es el Derecho Educativo, del cual, aunque que no existe un cabal conocimiento, las normas jurídicas que rigen el proceso docente educativo juegan un papel importante en la educación, entre lo cual no debe ser olvidado el respeto a la igualdad de géneros. Esta concepción garantiza la adecuada convivencia tanto en el ambiente escolar como en la comunidad en general.

La investigación que sustenta el trabajo es de suma importancia, ya que revela la necesidad del estudio del Derecho Educativo con énfasis en las normas que rigen el respeto de géneros, siendo esto de relevancia social, para el subsector educativo, así como para la sociedad en general, que no puede, en ninguno de los casos, olvidar el respeto de tales normas para garantizar la convivencia armónica. Es necesario, detrás de todo análisis social, el razonamiento de lo legalmente establecido en materia educativa. En este proceso el énfasis en la concepción del respeto de géneros contribuye al cumplimiento de la legalidad en materia jurídico educativa y formación de las nuevas generaciones.

Entre los principales autores que han hablado de la materia, además de los expositores, se encuentran el Dr. C. Raúl Edilberto Soria Verdera, abogado, notario y profesor argentino; Dr. Andrés Otilio Gómez Téllez y Dra. Marilú Camacho López de la Universidad Autónoma de Chiapas, Dr. C. Fernando González Alonso, profesor encargado de Cátedra en la Facultad de Educación de la Universidad Pontificia de Salamanca; Lic. Andrés Villafuerte Vega de Costa Rica, Dra. Luci Mary Duso Pacheco de Brasil. El estudio de sus obras y el análisis de los autores a partir de un criterio valorativo, permitirá alcanzar el objetivo fundamental del presente trabajo: demostrar la importancia del Derecho Educativo para garantizar el respeto de géneros en la convivencia escolar, así como su influencia internacional y su expresión en Cuba.

DESARROLLO

Educación, género y Derecho Educativo

La existencia de normas jurídicas que regulen la educación como actividad social imprescindible para el desarrollo y evolución del hombre, hace posible la existencia del Derecho Educativo, con métodos y principios propios. Este es entendido, como aquel conjunto de normas y principios que rigen el proceso docente educativo. El mismo permite el acceso a uno de los principales derechos humanos, la educación.

La educación es un proceso social complejo e histórico por el cual se transmite el acervo cultural atesorado por la humanidad de unas generaciones a las otras. (Sosa, 2020)

Género, del latín *genus*, es un término que se refiere al conjunto de características diferenciadas que se asignan a hombres y mujeres. Al hablar de género se está remitiendo a una categoría relacional y no a una simple clasificación de los sujetos en grupos identificativos. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, este representa los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres, por tanto, en términos generales guarda relación con las diferencias sociales.

En la enseñanza del Derecho Educativo, sería bueno, observar esta concepción, y así evitar situaciones polémicas que pueden generar conflictos en la convivencia escolar, en específico, y social, en general. De acuerdo, con (Cañizares, 1979) el autor reafirma que no existe un solo hecho histórico que no deba su origen a la evolución social, pero no es menos cierto que tampoco existe ni un solo hecho histórico al que no anteceda, no acompañe y no siga un cierto estado de conciencia social. De aquí la enorme importancia de la psicología social y la sociología en el estudio de la teoría del Derecho, y de la consideración del Derecho como forma de la conciencia social. En esta concepción juega un elevado papel la importancia del respeto de igualdad de derechos de géneros.

Asimismo, en la enseñanza del Derecho Educativo, se debe prestar atención al respeto de géneros y enfatizar en los roles naturales a la condición biológica de los sujetos excluyendo cualquier tipo de discriminación que por tal razón pudiera tener lugar. Aunque, son evidentes las diferencias de géneros, se debe educar a la sociedad, en el respeto y no discriminación de los mismos, en garantía de los derechos humanos.

Las Ciencias Jurídicas, en la cual se incluye, como es lógico el Derecho Educativo, constituyen una forma específica de expresar la realidad, por lo cual se manifiesta, al mismo tiempo, una forma de conciencia social: la conciencia jurídica, la cual puede ser definida, como el conjunto de concepciones a través de las cuales se expresan las relaciones jurídicas de una sociedad dada, en diferentes períodos de su desarrollo. A su vez, el Derecho influye de manera directa en la formación de la conciencia jurídica de la sociedad. Las ideas y opiniones jurídicas en sociedad son aquellas que expresan la posición de los

hombres frente al derecho vigente y que traducen desde posiciones de clases definidas sus conceptos acerca de la legalidad y la ilegalidad, de lo obligatorio y de lo no obligatorio, de lo justo y lo injusto, aplicado a los hombres, estados y naciones.

El desarrollo de la conciencia jurídica es un proceso ideológico, que requiere de una determinada actividad social, la educativa, ya que tiene lugar bajo la acción de las mutables condiciones históricas, que, si no se manejan con el debido cuidado, por parte de los educadores, pueden ser tergiversadas, y lejos de contribuir al progreso social y mantención de logros obtenidos, ser escenario de diversión ideológica y campo para la actividad subversiva enemiga. La ideología de géneros debe estar reflejada en la educación y formación de las nuevas generaciones y de la comunidad en todo su conjunto. En este proceso es evidente el importante rol del Derecho Educativo, el cual enfatiza en el derecho a la educación, como principal derecho humano y derecho para la educación, como conjunto de normas jurídicas que dirigen tal proceso.

Existe estrecha relación entre conciencia jurídica y las demás formas de la conciencia social, es decir, la moral, la religiosa, la política, la filosófica, la científica, etc..., y esto ocurre, no sólo por vía ideológica sino por un arduo apoyo de la fuerza del Estado y de las instituciones correspondientes: universidades, centros escolares, instituciones socioculturales, entre otras. (Sosa, Mesa, y Gutiérrez, 2019)

Al hablar de derechos de géneros, los autores afirman que, se hace referencia a los derechos que se emanan por la inclusión sexual de hombre o mujer, o sea, de un género u otro. Toda sociedad, en su devenir histórico, ha tenido percepción de género, y, por tanto, normas sociales o estereotipos culturales relacionados con el género que son la base para la formación de una identidad social en relación con otros miembros de esa sociedad y que, en consecuencia, dan origen a la identidad de género.

Según Giménez, G. (1996), la identidad de género es parte de una serie de círculos de pertenencia, a los que el sujeto se adscribe a partir del reconocimiento que hace de sí y de los otros, durante las interacciones que se suscitan en espacios y momentos específicos.

Expresa Shaffer, D.R. (2002), que la identidad de género y la identidad sexual convergen en la construcción que hace el sujeto de sí. Sin embargo, la primera es más general e incluye aspectos no estrictamente biológicos, en tanto que la segunda se relaciona principalmente con el reconocimiento que los sujetos hacen respecto a sus órganos sexuales. La identidad de género por tanto añade una dimensión psicológica de identificación que puede ser independiente de los caracteres fenotípicos que todos los seres humanos poseen en función de condicionantes biológicos; estos pueden ser independientes del ámbito psicosocial, a pesar de que en la mayor parte de las personas existe una correlación entre ambos. En este caso también el Derecho Educativo debe realizar su influencia, ya que las normas jurídicas educativas

deben contribuir al respeto de todos sin exclusión alguna por razones de orientación sexual o de género.

Las normas sociales y, en específicas las educativas, deben estar enfocadas en garantizar la cultura de paz en la sociedad. En correspondencia con lo conceptualizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), esta consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, las naciones, teniendo en cuenta un punto muy importante que son los derechos humanos, pero así mismo respetándolos y teniéndolos en cuenta en esos tratados.

El carácter de la influencia de la conciencia jurídica sobre las demás formas de la conciencia social, depende de las condiciones sociales. Asimismo, el derecho y la conciencia jurídica experimentan la influencia de otras formas de conciencia social en la medida que sirven con sus medios específicos a los intereses de la clase hegemónica, la cual debe orientar normas educativas que respeten el derecho de géneros. Las diversas formas de conciencia social al reflejar nuevas necesidades del desarrollo social y los intereses de las clases progresistas, son utilizadas para la crítica del sistema jurídico, y la conciencia jurídica vigente en sociedad, contribuyendo a combatir lo viejo y afirmando el surgimiento de un nuevo Derecho y una nueva conciencia jurídica, lo cual también repercute en la legislación educativa. Tales normas deben contribuir al fomento de la cultura de paz en la sociedad.

El resultado de la actividad de los ideólogos del derecho es afianzar, concientizar, educar, justificar mediante sus trabajos, teorías y doctrinas el ordenamiento jurídico de la clase que defienden, teniendo de esta manera la posibilidad de influir sobre la mente y sentimientos de los demás, razón por la cual, esta actividad debe ser velada y seriamente supervisada, puesto que no siempre se realiza influencia ideológica desde la más sana arista, pues la misma puede encontrarse plagada, y lejos de contribuir a afianzar ideas progresistas, puede convertirse en un instrumento de retraso de los logros sociales conquistados a lo largo de todo un trayecto histórico. De conformidad con lo anterior, una norma jurídica educativa que fomente la diferencia por razones de géneros o identidad sexual, no debería ser aceptada por la comunidad jurídica internacional, por tanto, ser considerada violadora de paz y demás valores sociales.

El Derecho, exalta el significado de las leyes en la vida social y fundamenta la necesidad de respetarla, empleando a tal fin los más variados argumentos: filosóficos, morales, históricos y hasta religiosos. Razón por la cual, el mismo, adquiere una importancia superlativa, en razón de que contribuye a la formulación de reglas de conducta, a la justificación de su defensa, al respeto a lo legalmente establecido, provee argumentos para la crítica de las acciones sociales y para la exigencia de modificaciones a las normas jurídicas

establecidas, así como para argumentar lógicamente la necesidad de reemplazo, en el caso de que pierdan su efectividad.

En principio, el derecho es enseñado a través de normas educativas y formativas, que contribuirán a que el individuo se inserte en las relaciones sociales de forma efectiva, actuando en armonía con la misma, proceso sin el cual se vería desprovisto de elementos para lograr la adecuada convivencia social. De este proceso educativo no debe ser excluido ningún individuo por su género u orientación sexual. Los sujetos directores intervinientes en la relación jurídica educativa deben influir positivamente en el logro de tales objetivos.

Desde el punto de vista sociológico, el Derecho Educativo, como conjunto de normas reguladoras de un subsector de la vida social, representa el producto de una necesidad histórico-objetiva dentro del desarrollo social, por lo cual en su estudio recae con fuerza, el logro de la adecuada cultura de paz y respeto de los seres humanos sin discrepancia alguna por género u orientación sexual. Derecho, como sistema de normas reguladoras de la conducta humana, en sentido amplio puede ser visto como el conjunto de normas obligatorias que rigen las actividades de una sociedad que están respaldadas por el Estado. También, puede ser visto, en sentido estrecho, como derechos o facultades atribuidas a las personas y que los mismos pueden ejercitar sin importar su condición por género o sexo.

El Derecho Educativo, al igual que las otras ramas del Derecho, es un fenómeno social, razón por la cual, tanto lo jurídico como lo educativo tiene antes que un sentido psicológico, un sentido esencialmente sociológico y por ende esencialmente histórico. Por eso es que las normas jurídicas educativas encierran un contenido histórico diverso, que debe ser trasladado hacia las nuevas generaciones, llevando sus más acentuados valores y modos correctos de actuación, para lograr la adecuada armonía social y facilitar el correcto desenvolvimiento de las más disímiles tareas sociales, pues, están regidas por normas y principios que excluyen todo tipo de discriminación y deben de ser observados por todos en su actuar diario.

El Derecho Educativo surge como resultado de la convivencia social para otorgar orden y armonía a las relaciones que emanaban de la trasmisión de valores de unas generaciones a las posteriores. De una forma u otra se evidencia que esta esfera de actuación humana es regida por normas y principios que deben ser observados y respetados por todos, por tanto, en todo momento juega un importante papel el derecho a la educación sin exclusión alguna, como principal derecho humano, por lo que se hace imprescindible, la enseñanza del mismo en todo centro educativo para toda persona independientemente de su condición sexual o de género, pues estipula normas de comportamiento social, de actuación económica, medioambiental, médicos legales, de procedimientos técnicos, entre otras. El Derecho Educativo penetra a todas las formas de actividad humana, regulando el actuar de todos los entes que de una forma u otra participan en la relación jurídica educativa.

Según Soria, R. E. (2014), el Derecho Educativo nace con la sociedad, ya que el hombre para vivir en sociedad, necesitó de reglas que rigieran las interrelaciones humanas y a su vez, el derecho de los padres a la educación de sus hijos, representa un derecho natural que siempre existió en las sociedades. Si tenemos en cuenta que Derecho + Educación = Derecho Educativo, llegamos a la conclusión de que el mismo es el primer derecho que reconoció el universo.

Repercusión internacional del Derecho Educativo en la garantía de la no exclusión por género o sexo

Es importante reconocer que durante la evolución histórica del Derecho Educativo se da dentro de un mundo en constante cambio. No pueden olvidarse, los logros obtenidos en la concepción de las normas que regulan los derechos inherentes a las personas, los cuales excluyen todo tipo de discriminación, entre las que se incluyen las devenidas por género o sexo.

La comunidad internacional ha acometido acciones concretas para la inclusión social y educativa más acelerada de todos los individuos sin diferenciación alguna y, en especial, por su condición de género o sexo, dentro del curso del subsistema de la educación pública general. Esta actitud obedece a la comprensión de la importancia de que todo individuo debe ser respetado por todos y a su vez incluido a la sociedad, independientemente de su condición sexual o de género, raza, etc., Morell, J. L. (2016) refiere a un principio de sumo valor que ha influido en este proceso y es el que expresa que “todos somos iguales porque todos somos, a la vez, diferentes”.

El derecho a la educación como principal derecho humano, ya que sin su ejercicio no se puede acceder al ejercicio de los restantes, es también consagrado en La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789), en su art. 22 dice: “la instrucción es una necesidad para todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y colocar la instrucción al alcance de todos los ciudadanos”. Aquí la palabra ciudadano, hace alusión a cualquier persona considerada como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometido a sus leyes. Es un concepto sociopolítico y legal de significado variable usado a lo largo de la historia, aunque no siempre de la misma manera. Es un logro de la época, donde se incluyen tanto a hombres como a mujeres.

En la Constitución española de 1812 en su art. 366 decía: “En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir, contar y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”. La Constitución francesa de 1848, en su art. 9 no fórmula el derecho a la educación sino a la libertad de enseñanza. La Constitución española de 1876 también reconoce la libertad de enseñanza y establece la competencia estatal para la expedición de títulos, art. 12. Estos textos clásicos del Sistema de Derecho Continental revelan, asimismo, un avance en la conciencia jurídica de la época, ya en su protección acogen tanto a un sexo como al otro.

En Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los derechos civiles y políticos consagrados con la Revolución Francesa de 1789, son readecuados a las nuevas concepciones y exigencias de la época, por ejemplo, se contempla la inclusión del enfoque de género, en el artículo dos se explicita la no discriminación por razón de sexo (se cambia el concepto de hombre por el de persona ya que éste incluye ambos sexos). Este es un documento que también muestra el progreso social en el triunfo de referidos derechos, posterior a la catástrofe más grande que ha vivido la humanidad, la Segunda Guerra Mundial.

Otro instrumento fundamental de los Derechos Humanos es el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, aprobado igualmente por la Convención de las Naciones Unidas en diciembre de 1966 y entra en vigor en marzo de 1976, en el cual se establece, desde su preámbulo que se reconoce, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, prosiguiendo en su artículo 1 que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y en virtud del mismo establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. En el artículo 18.4 refiere que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. En su artículo 19.2 consigna que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Se muestra, asimismo, la inclusión de cualquiera de ambos sexos sin distinción alguna.

Expresión en Cuba de la influencia del Derecho Educativo para garantizar la no exclusión por razón de género o sexo

El Derecho Educativo comprende a todos los sujetos de la Comunidad Educativa, es decir, directivos, docentes, padres, alumnos, no docentes, egresados, las organizaciones de masas, los medios de difusión masiva y la comunidad en general, comprometidos en derechos y deberes que surgen de una visión abierta, que es creado, modificado y controlado por los propios actores educativos, y se basan en valores de la cultura de paz.

En Cuba se trabaja por eliminar todo tipo de discriminación por razón de sexo o género, lo cual se enseña en la escuela desde las primeras edades y se profundiza en diversas asignaturas en la formación de profesionales, tales como Derecho Constitucional, de Familias, Educativo y Civil. En el sitio web Derechos Humanos en Cuba puede constatarse:

El Estado protege los derechos de la infancia mediante la Constitución de la República a través de los diferentes Códigos, Leyes y Decretos Leyes que de ella emanan. Entre éstos se encuentran, el Código de la Niñez y la Juventud, el Código de Familia, el Código Civil, y el Código Penal. Cuba tiene un gran número de medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole relacionadas con los derechos del niño/a mediante las cuales se regulan los distintos aspectos relacionados con la maternidad, la paternidad y la filiación en general. Adscrita a la Asamblea Nacional del Poder Popular funciona con carácter permanente la Comisión de Atención a la Niñez, la Juventud, y la Igualdad de Derechos de la Mujer, la que en materia de protección desarrolla sus funciones auxiliando al Parlamento y al Consejo de Estado para una mejor atención de la infancia, la adolescencia y la mujer. A partir de los cambios socioeconómicos ocurridos en el país en la década del 90 y basado en los aportes que brindan los estudios e investigaciones jurídicas y sociales, se continúa modificando y adecuando el cuerpo de leyes que favorece a la población infantil.

La propia Carta Magna, la Constitución Socialista de la República de Cuba, aprobada por referéndum público, establece en su artículo 13, inciso i): “El Estado tiene dentro de sus fines esenciales asegurar el desarrollo educacional, científico, técnico y cultural del país.” Posteriormente, en el Capítulo II, referidos a los derechos, consigna, en su artículo 73 que: “La educación es un derecho de todas las personas y responsabilidad del Estado, que garantiza servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de posgrado. El Estado, para hacer efectivo este derecho, establece un amplio sistema de instituciones educacionales en todos los tipos y niveles educativos, que brinda la posibilidad de estudiar en cualquier etapa de la vida de acuerdo a las aptitudes, las exigencias sociales y a las necesidades del desarrollo económico-social del país. En la educación tienen responsabilidad la sociedad y las familias”.

En los artículos del 40 al 45 se establece que la dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes. El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos. Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo,

sin discriminación alguna. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito. El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades. El Estado propicia el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación social. Asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello.

El Estado crea las condiciones para garantizar la igualdad de sus ciudadanos. Educa a las personas desde la más temprana edad en el respeto a este principio. El mismo hace efectivo este derecho con la implementación de políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y la salvaguarda de los derechos de las personas cuya condición lo requieran. El ejercicio de los derechos de las personas solo está limitado por los derechos de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, a la Constitución y a las leyes.

En los preceptos antes referidos se emplean términos que acogen lo mismo a personas de un sexo como del otro sin discriminación alguna. Es un paso de avance el decurso histórico del proceso legislativo en Cuba, en el que se refrendan derechos que emancipan tanto al sexo masculino como al femenino. De conjunto, con la regulación constitucional, coexisten otras leyes que regulan tal materia, como los Reglamentos para el proceso docente educativo en cada uno de los niveles de enseñanza. Estos se encargan de garantizar tanto sustantiva como adjetivamente este imprescindible derecho para el desarrollo armónico de toda la sociedad. En los mismos, en consonancia con el texto constitucional, se excluye todo tipo de discriminación por sexo, género o cualquier otra situación.

CONCLUSIONES

A través de la investigación que sustenta el trabajo se ha incursionado en el estudio de la importancia del Derecho Educativo para garantizar el respeto de géneros en la convivencia escolar, así como su influencia internacional y su expresión en Cuba. Se han utilizado diversas fuentes bibliográficas para su desarrollo para el análisis de diferencias, puntos y objetivos comunes.

Las normas de Derecho Educativo son de suma importancia para el alcance de la cultura de paz y así garantizar la no discriminación por razones algunas, tales como de género o sexo.

Dichas normas han repercutido internacionalmente a lo largo del devenir histórico. El progreso de las mismas ha sido fruto de las revoluciones sociales y su influencia en el subsector jurídico educativo. En Cuba existen normas jurídicas que garantizan la no discriminación por razones de sexo o género y el

Estado garantiza su cumplimiento, de esta forma se asegura el derecho a la educación para todas las personas, independiente de su condición social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, D. F. (2017). *El Derecho Educativo: una aproximación multidimensional*. España: Cosmorama.
- Alonso, F. G. (2018). *El Derecho Educativo: Miradas Convergentes*. España: Caligrama.
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2019). *Constitución de la República de Cuba*. La Habana: Gaceta Oficial.
- Cañizares, F. D. (1979). *Teoría del Estado*. La Habana: Pueblo y Educación.
- Giménez, G. (1996). *III Coloquio Paul Kirchnof, "Identidad, análisis y teorías, simbolismo, sociedades complejas, nacionalismo y etnicidad"*. México: UNAM.
- Morell, J. L. (2016). Conferencia Magistral: *Diversidad sociocultural, inclusión social y derecho a la educación en la sociedad cubana contemporánea: realidades, retos y perspectivas*. RIIDE.
- Shaffer, D.R. (2002). *Desarrollo social y de la personalidad*. Madrid: Thomson.
- Soria, R. E. (2014). *Introducción al análisis del Derecho Educativo*. Alta Gracia, Argentina: Pirca Ediciones.
- Sosa, Y. G. (2020). *Importancia de la evaluación educativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho Educativo*. Matanzas: UMCC.
- Sosa, Y.G. y Mesa, Y.A. y Gutiérrez, Y.A. (2019). *Necesidad e importancia del conocimiento de las normas de Derecho Educativo entre los juristas*. Matanzas: UMCC.

8.

DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL CURSO DE CAPACITACIÓN EN GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD DE MATANZAS. EXPERIENCIAS Y RETOS. DESIGN AND IMPLEMENTATION OF THE GENDER TRAINING COURSE AT THE UNIVERSITY OF MATANZAS. EXPERIENCES AND CHALLENGES.

M. Sc. Mariela González Robaina

mariela.gonzalez@umcc.cu

<https://orcid.org/0000-0003-2640-4268>

Universidad de Matanzas

Resumen

Introducción. Este trabajo presenta los resultados obtenidos a partir del diseño e implementación del Curso de Posgrado de Capacitación en Género, en la Universidad de Matanzas, Cuba. **Contextualización.** El trabajo es resultado de un proceso de investigación educativa que da respuesta a la necesidad de insertar el tema género como estrategia dirigida a la transformación de